



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 452022 – 00299

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por MIGUEL ÁNGEL DAZA SIERRA Y OTRA contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S., se advierte que este despacho carece de competencia (Inciso 1º artículo 306 C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de los demandantes persigue la ejecución de la sentencia que obtuvo dentro del proceso verbal que adelantó ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., junto con las costas, para lo cual el legislador estableció que el conocimiento de dicha acción le corresponde asumirlo el juez del conocimiento del proceso principal.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el inciso 1º del artículo 306 del C.G.P., la acción ejecutiva pretendida debe ser asumida por el juez que profirió la sentencia del proceso declarativo, para lo cual basta con que el actor solicite la ejecución de la misma.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por MIGUEL ÁNGEL DAZA SIERRA Y OTRA contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S., por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-067 de 30 de junio de 2022

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc1c34ad62a65b48ca8bbe85a2f20b07e43a56762b20d5122bdb55a09e6a364**

Documento generado en 29/06/2022 04:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**